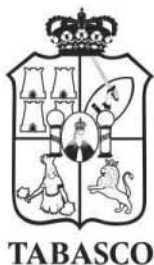




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5653

ACUERDO

**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS

SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO, 14 FRACCIÓN X, 32 FRACCIONES XIX Y LX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 9 FRACCIÓN XXVI, EN RELACIÓN CON EL 25 FRACCIÓN XVIII, Y 31 FRACCIÓN XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria", por lo cual expidió el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Con el objeto de atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el titular del Poder Ejecutivo del Estado en su calidad de autoridad sanitaria, expidió diversos instrumentos jurídicos mediante los cuales se implementaron acciones y se establecieron medidas de higiene y seguridad sanitaria, tendientes a evitar la dispersión y propagación, mismos que se detallan a continuación:

- *Decreto por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, publicado el 20 de marzo de 2020, en el extraordinario, edición número 151 del Periódico Oficial del Estado (abrogado).*
- *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 1 de abril de 2020, en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.*



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

- *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 21 de abril de 2020, en el extraordinario, edición número 156 del Periódico Oficial del Estado.*
- *Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 5 de mayo de 2020, en el extraordinario, edición número 160 del Periódico Oficial del Estado.*

TERCERO. Con fecha 2 de abril de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas emitió el *Acuerdo por el que se suspende temporalmente la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para coadyuvar en la mitigación de la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la población*, publicado en el extraordinario, edición número 152 del Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Con fecha 3 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones para la reactivación gradual de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas como parte de la transición hacia la nueva normalidad*, publicado en el suplemento número 8112 del Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Con fecha 4 de junio de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas, expidió el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias al Decreto por el que se emiten medidas y acciones para la reactivación gradual de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas como parte de la transición hacia la nueva normalidad*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 162 del Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la reactivación económica del Estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 164 del Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Con fecha 17 de junio de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas, expidió el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias en materia de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas al Decreto por el que se*



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

emite el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la reactivación económica del Estado de Tabasco, publicado con fecha 20 de junio de 2021, en la edición número 8117 del Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Con fecha 14 de diciembre de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 193 del Periódico Oficial del Estado, mismo que establece en su artículo tercero que se ordena a la Secretaría de Finanzas para que por razones de interés público y social, se restrinjan los horarios para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en hoteles y restaurantes.

NOVENO. Con fecha 14 de diciembre de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas expidió el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias al Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición número 194 del Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO. Con fecha 15 de febrero de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanecerá en semáforo naranja, y se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición número 203 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mismo que dispone en su artículo Quinto que: *Las medidas y acciones establecidas en los artículos segundo y tercero del Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el extraordinario, edición número 193 del Periódico Oficial del Estado, con fecha 14 de diciembre de 2020; permanecerán vigentes hasta que lo determine la autoridad sanitaria estatal.*

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 22 de abril de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanecerá en semáforo naranja y se distenderán de forma cauta algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución establecidas para atender la emer-*



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

gencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el extraordinario edición número 206 del Periódico Oficial del Estado, mismo que establece en su artículo Noveno lo siguiente: Se ordena a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 20 de mayo de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transita al semáforo amarillo y se distiende algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución establecidas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Suplemento B Edición 8213, del Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de mayo de 2021.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 7 de junio de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el Decreto por el que el Estado de Tabasco se ubica en semáforo naranja con alto riesgo epidémico y se establecen medidas extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el extraordinario edición número 211 del Periódico Oficial del Estado, mismo que establece en su artículo Sexto lo siguiente: *Se ordena a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.*

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 8 de junio de 2021, el titular de la Secretaría de Finanzas, expidió Acuerdo por el que el que se emiten disposiciones complementaria al Decreto por el que el estado de Tabasco se ubica en semáforo naranja con alto riesgo epidémico y se establecen medidas extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (covid-19), relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas en el estado de Tabasco; publicado en el extraordinario número 213, del Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha 22 de julio de 2021, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el Decreto por el que el Estado de Tabasco permanece en semáforo naranja y se distienden de forma cauta algunas de las medidas extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-



CoV2 (COVID-19), publicado en el extraordinario edición número 215 del Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de julio de 2021, mismo que establece en su artículo Quinto lo siguiente: *Se ordena a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.*

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 23 de julio de 2021, el titular de la Secretaría de Finanzas, expidió Acuerdo *por el que se emiten las disposiciones complementarias al decreto por el que el estado de Tabasco permanece en semáforo naranja y se distienden de forma cauta algunas de las medidas extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas en el estado de Tabasco, publicado en el Suplemento C, edición número 8231 del Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de julio de 2021.*

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha 5 de agosto de 2021, el titular del Poder Ejecutivo, expidió Decreto por el que el estado de Tabasco permanece en semáforo naranja con alto riesgo epidémico y se refuerzan y establecen medidas extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVI-19), publicado en el extraordinario edición 216, del Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de agosto de 2021.

DÉCIMO OCTAVO. Con fecha 4 de octubre de 2021, el titular del Poder Ejecutivo expidió Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanece en semáforo naranja y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el extraordinario edición 226, del Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de octubre de 2021, que establece en su artículo Séptimo lo siguiente: *Se ordena a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.*

DÉCIMO NOVENO. Con fecha 5 de octubre de 2021, el titular de la Secretaría de Finanzas, expidió *acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias al decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanece en semáforo*



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

naranja y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas en el estado de Tabasco, publicado en el Suplemento G, edición número 8252 del Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de octubre de 2021.

VIGÉSIMO. Con fecha 29 de octubre de 2021, el titular del Poder Ejecutivo expidió Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transita a semáforo amarillo y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); publicado en el extraordinario edición 228, del Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de octubre de 2021, que establece en su artículo quinto lo siguiente: *Se ordena a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.*

VIGÉSIMO PRIMERO. Con fecha 30 de octubre de 2021, el titular de la Secretaría de Finanzas, expidió *Acuerdo por el que se emiten disposiciones complementarias al Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transita a semáforo amarillo y distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19);* relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas en el estado de Tabasco, publicado en el Extraordinario 230, del Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de octubre de 2021.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Con fecha 29 de noviembre de 2021 el titular del Poder Ejecutivo expidió *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transita a semáforo verde y se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);* publicado en el extraordinario edición 231, del Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de noviembre de 2021; que establece en su artículo sexto lo siguiente: *Se ordena a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.*

VIGÉSIMO TERCERO. La *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, en su artículo 15 párrafo segundo, establece



que por razones de orden público o de interés social, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas tiene la facultad de modificar los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación a través de los principales medios de comunicación.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS AL AJUSTE DE HORARIOS PARA LA VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL ESTADO DE TABASCO TRANSITA A SEMÁFORO VERDE Y SE ESTABLECE MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE INMEDIATA EJECUCIÓN PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones complementarias establecidas en el presente Acuerdo son de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigilancia y aplicación del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Licencias e Inspecciones en términos de la fracción XXXVII del artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado en los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de: abarrotes, centro comercial, expendio, mini súper, supermercado, ultramarinos y tienda de conveniencia, a que se refiere la fracción I del artículo 5 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, podrán operar en su horario habitual de apertura y cierre, al 75% de su capacidad de atención al público, garantizando la sana distancia:



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

a) Abarrotes	De lunes a sábado.	De 11:00 a 23:00 horas.
b) Centro Comercial	De lunes a domingo	De 10:00 a 24: 00 horas
c) Expendio	De lunes a sábado.	De 11:00 a 23:00 horas.
d) Mini súper	De lunes a domingo.	De 10:00 a 24:00 horas.
e) Supermercado	De lunes a domingo.	De 10:00 a 24:00 horas.
f) Ultramarinos	De lunes a sábado.	De 11:00 a 23:00 horas.
g) Tienda de Conveniencia	De lunes a domingo.	De 10:00 a 24:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto en sus horarios habituales de apertura y cierre, a los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de: bar, bar con presentación de espectáculos, casino, club deportivo, centro de espectáculos, desarrollo turístico y recreativo, discoteca, hoteles, moteles, restaurante y restaurante-bar; a que se refiere el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, XI y XII de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, tal como se muestra en la tabla siguiente:

a). Bar	De lunes a domingo	De 14:00 a las 03:00 horas del día siguiente.
b) Bar con presentación de espectáculos	De lunes a domingo	De 14:00 a las 03:00 horas del día siguiente.
c). Casinos	De lunes a domingo	De 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente.
d) Club deportivo	De lunes a domingo	De 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

e) Desarrollo turístico y recreativo	De lunes a domingo	De 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente.
f). Discoteca	De lunes a domingo	De 20:00 horas a las 04:00 horas del día siguiente.
g) Hoteles	De lunes a domingo.	Las 24 horas
h) Moteles	De lunes a domingo.	Las 24:00 horas.
i) Restaurante	De lunes a domingo.	De 9:00 a 03:00 horas del día siguiente.
j) Restaurante-bar	De lunes a domingo.	De 9:00 a 03:00 horas del día siguiente.

Con independencia de los horarios habituales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas establecidos en el presente acuerdo, los establecimientos señalados en este instrumento jurídico deberán operar al 75 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, de conformidad con las medidas generales y específicas de higiene y seguridad establecida en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, así como las demás establecidas por la autoridad sanitaria estatal, de lunes a domingo en sus horarios habituales de apertura y cierre.

Los centros de espectáculos y salones de bailes, operarán al 75 por ciento, los días y horarios determinados por las autoridades estatales y municipales competentes, de acuerdo al artículo cuarto del Decreto emitido por el titular del Poder Ejecutivo, *por el que se determina que el estado de Tabasco transita a semáforo verde y se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" (COVID-19)*; publicado en el extraordinario edición 231, del Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de noviembre de 2021, según corresponda; las fábricas de bebidas alcohólicas y productores de bebidas alcohólicas artesanales, podrán operar en sus horarios habituales de apertura y cierre.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO QUINTO. Los establecimiento que cuenten con licencia de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de observar e implementar las medidas de protección a la salud, que establece el Artículo Quinto del Decreto emitido por el titular del Poder Ejecutivo, *por el que se determina que el estado de Tabasco transita a semáforo verde y se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" (COVID-19)*; publicado en el extraordinario edición 231, del Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con la Secretaría de Finanzas para la observancia de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento del presente Acuerdo se sancionará con multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y suspensión preventiva de la actividad comercial de bebidas alcohólicas hasta por un plazo de 90 días y, en su caso, la revocación de la licencia de funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y permanecerá vigente hasta que las autoridades sanitarias determinen la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

SEGUNDO. Se abroga el *Acuerdo por el que se emiten disposiciones complementarias al Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transita a semáforo amarillo y d distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria genera por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)*; relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas en el estado de Tabasco, publicado en el Extraordinario 230, del Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de octubre de 2021.



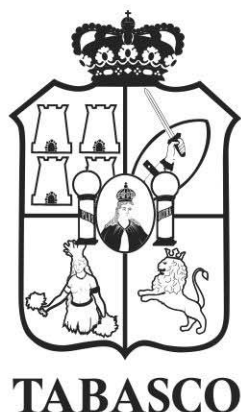
FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; AL DÍA TREINTA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


SAID ARMINIO MENA OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS





TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Kw4Wuq6grJmk9VIBqfgUFWxs4XNbQXySbKeAoBRACUw1oe+3ZxkU28vefXkuL/1dhibWLNdb6JZCpTm4Ta7eYLi4qQHlrAoS5/a8O1Qk7IADaDAOnWBkWRwnNFfxPJ50NO8bXMqA3UasymYFdwEUX7ou93frwoSJVyBSLLHoiTroYNdDNZDD4Gh56cuEGPKHqgjjiEb7zDnYGwkulaJW8jaOinovkTDFeOxMA+zR1nlu8J3XXuWtED4L33rPttPHz0e0cTDSQH4o+XJKJvG0wSgUpKSftkmsqcykVG2Oo1wkEUfTOSyT7tSpiqy0wpDi410GHVG5SUVAx0eXgSqEDA==